

II. ACTIVIDADES DE LA CORTE

A.	Decimosexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA	8
B.	Decimosexto Período Ordinario de Sesiones de la Corte ...	9
C.	Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Corte	10

II. ACTIVIDADES DE LA CORTE

A. Decimosexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA

La Corte estuvo representada en el Decimosexto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización, que se celebró del 5 al 9 de noviembre de 1986 en la Ciudad de Guatemala, por su Comisión Permanente integrada por el Presidente, Juez Thomas Buergenthal, el Vicepresidente, Juez Rafael Nieto Navia, y por el Juez Pedro Nikken.

El Presidente Buergenthal, en su informe sobre las actividades de la Corte en el año 1986 a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Asamblea, puso de relieve que la Corte tenía tantos asuntos pendientes como todos los resueltos desde que inició sus actividades. Esta situación, unida a la rebaja que ha sufrido el presupuesto de la Corte debido a la crisis financiera que padece la Organización, ha puesto a la Corte, según su Presidente, en una situación en que no puede cumplir cabalmente con su trabajo. El Presidente Buergenthal enfatizó que "no cabe la menor duda que existe una conciencia, cada día más evidente, de que es indispensable una institución judicial que funcione a cabalidad, para poder tener un sistema interamericano de protección de los derechos humanos que sea realmente efectivo".

En su Resolución sobre el Informe Anual de la Corte (AG/RES.832 (XVI-0/86)), la Asamblea resolvió:

1. Expresar el reconocimiento de la Organización de los Estados Americanos por el trabajo cada vez más importante realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según se refleja en su informe anual.
2. Exhortar a los Estados Miembros de la OEA que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen o adhieran a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Expresar su esperanza de que la totalidad de los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconozcan la jurisdicción obligatoria de la Corte.
4. Expresar su satisfacción por el hecho de que el informe de la Corte revela que ha sido llamada a ejercer plenamente su fun-

ción jurisdiccional, y expresar asimismo su esperanza de que se continúen adoptando las iniciativas necesarias para poner en práctica todos los medios y procedimientos de protección a los derechos humanos en la Convención y en los demás instrumentos jurídicos del sistema interamericano.

5. Dar instrucciones al Secretario General para que, en consulta con la Secretaría de la Corte, se aboque al estudio de la crisis económica que afecta tan seriamente las actividades de ese órgano y le asigne la prioridad que requiere, y proponga medidas concretas para resolverla en el presupuesto 1988-89.

B. Decimosexto Período Ordinario de Sesiones de la Corte

Esta reunión de la Corte tuvo lugar del 24 al 30 de enero de 1987 en la sede del Tribunal en San José de Costa Rica. Todos los jueces estuvieron presentes.

El Presidente de la Corte, Juez Buergenthal, comunicó el Informe que presentó al Consejo Permanente de la OEA el 3 de diciembre de 1986. (El texto de su intervención se encuentra en el Anexo V de este Informe). Esta sesión de la Corte se dedicó, principalmente, a contestar una solicitud de opinión consultiva (la octava recibida por el Tribunal) formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, acerca de la interpretación de los artículos 7.6 (Recurso de Hábeas Corpus) y 25.1 (Recursos de Amparo) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con la última frase del artículo 27.2 de la misma, que se refiere a las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos que la Convención dispone que no pueden suspenderse (vease el Anexo I).

La Comisión, mediante nota del 10 de octubre de 1986, preguntó a la Corte lo siguiente:

¿El recurso de hábeas corpus, cuyo fundamento jurídico se encuentra en los artículos 7.6 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es una de las garantías judiciales que, de acuerdo a la parte final del párrafo 2 del artículo 27 de la Convención, no puede suspenderse por un Estado Parte de la citada Convención Americana?

El Tribunal celebró una audiencia pública el 26 de enero de 1987, a la cual compareció el Presidente de la Comisión, Dr. Luis Adolfo Siles Salinas, quien expuso las razones de por qué la Comisión pidió la opinión consultiva y el parecer de ella sobre la materia consultada.

La Corte, por unanimidad, fue de opinión

que los procedimientos jurídicos consagrados en los artículos 25.1 y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no pueden ser suspendidos conforme al artículo 27.2 de la misma,

porque constituyen garantías judiciales indispensables para proteger derechos y libertades que tampoco pueden suspenderse según la misma disposición.

(El texto completo de esta Opinión Consultiva se encuentra en el Anexo II de este Informe.)

C. Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Corte

El Sexto Período Extraordinario de Sesiones se celebró en la sede en San José de Costa Rica del 8 al 26 de junio de 1987. Todos los jueces asistieron a esta reunión. Con anterioridad se había reunido la Comisión Permanente de la Corte con el objeto de organizar el trabajo del Tribunal para esta sesión.

En su informe a la Corte, el Presidente Buergenthal hizo hincapié en la reunión que sostuvieron el Vicepresidente Nieto Navia y él con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington, D.C. el 27 de marzo de 1987, cuyo propósito fue intercambiar puntos de vista sobre asuntos de interés común, en particular acerca de los casos contenciosos en trámite ante la Corte.

Esta sesión de la Corte se dedicó a considerar una solicitud de opinión consultiva en trámite, presentada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y, tres casos contenciosos sometidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En la consideración de estos casos estuvo presente el Juez ad hoc Rigoberto Espinal Iriás, designado por el Gobierno de Honduras por haberse excusado de conocer los mismos el Juez Jorge Ramón Hernández Alcerro.

Mediante la petición de opinión consultiva presentada, el Gobierno del Uruguay demanda que se interprete el alcance de la prohibición, contenida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de suspender las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos que no se pueden suspender según el artículo 27.2 de dicha Convención y, en especial, desea que la Corte dé su opinión en cuanto a la determinación de cuáles son esas garantías judiciales indispensables y la relación del artículo 27.2, en lo pertinente, con los artículos 25 (Protección Judicial) y 8 (Garantías Judiciales) de la Convención Americana. (El texto de la solicitud se encuentra en el Anexo III).

La Corte analizó cuidadosamente esta solicitud y resolvió continuar con su consideración, al pedido del Gobierno uruguayo, en el próximo período de sesiones, en el que posiblemente se celebre también una audiencia pública sobre la misma.

Los tres casos contenciosos actualmente en trámite ante la Corte son: "Caso Velásquez Rodríguez", "Caso Fairén Garbí y Solís Corrales" y "Caso Godínez Cruz". Todos ellos conciernen a Honduras por supuestas violaciones del artículo 4 (Derecho a la Vida), del artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) y del artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Ame-

ricana sobre Derechos Humanos. Los señores jueces estudiaron con detenimiento los escritos presentados por las partes en estos procesos.

La Corte celebró durante este período de sesiones una audiencia pública en cada uno de estos tres casos, sobre las objeciones preliminares opuestas por el Gobierno de Honduras en ellos. Las mismas se realizaron los días 15 y 16 de junio de 1987.

La Corte, el día 26 de junio de 1987, dictó sentencias sobre las objeciones preliminares opuestas en los tres casos mencionados. Al respecto, por unanimidad, resolvió lo siguiente en todos ellos:

1. Desestima las excepciones preliminares opuestas por el Gobierno de Honduras, salvo la referente al no agotamiento de los recursos de jurisdicción interna que ordena unir a la cuestión de fondo.
2. Continúa con el conocimiento del presente caso.
3. Reserva el pronunciamiento sobre costas para decidirlo con la cuestión de fondo.

(El texto completo de estas Sentencias se encuentra en el Anexo IV de este Informe.)

En este período de sesiones, la Corte eligió como Presidente y Vicepresidente a partir del 1° de julio de 1987 a los jueces Rafael Nieto Navia y Héctor Gros Espiell, respectivamente, por un período de dos años.

El Doctor Nieto Navia es juez de la Corte desde el año 1983 y fue su Vicepresidente desde el año 1985. De nacionalidad colombiana, es profesor de derecho internacional público en la Facultad de Derecho de la Universidad Javeriana en Bogotá, fue Conjuez de la Corte Suprema de Justicia de Colombia y ha sido conferencista invitado en varias universidades y centros de estudio americanos y europeos. El Juez Nieto Navia ha hecho varias publicaciones sobre temas jurídicos.

El Doctor Gros Espiell, de nacionalidad uruguaya, es juez de la Corte desde el año 1986. Ha sido subsecretario de Relaciones Exteriores y Embajador del Uruguay, Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y, hasta el 31 de mayo de 1987, Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Es Vicepresidente del Instituto Internacional de Derecho Humanitario, miembro del Consejo del Instituto Internacional de Derechos Humanos (Estrasburgo) y Juez del Tribunal Administrativo de la OIT. Profesor universitario durante muchos años, ha sido conferencista invitado por varias universidades y academias de América y Europa y por la Academia de Derecho Internacional de La Haya. Ha publicado libros y artículos sobre diversos temas jurídicos.